

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 25/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00112V	Despachos Comisorios	BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMIREZ	DOMINGO HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento DEVOLVER COMISIÓN AL JUZGADO DE ORIGEN	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00414	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE RONDON BARAJAS	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00618	Abreviado	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP	LUIS ENRIQUE CUELLAR TRUJILLO	Auto ordena oficiar	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00646	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO FABIAN MENESES CUFINO	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00687	Sucesión	KIMBERLY VANESSA PAEZ SAMACA	VIRGELINA SIABATO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9:00 A.M., 30 DE MAYO DE 2023.	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00711	Verbal	BERENICE RUIZ ROMERO	CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ	Auto resuelve corrección providencia DEJA SIN VALOR NI EFECTO NUMERALES 2,3 Y 4 DEL AUTO D EFECHA 2 DE FEBRERO DE 2023.	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00908	Ejecutivo Singular	VEHIFINANZAS SAS	NOEL ORLANDO VILLARRAGA CARDENAS	Auto fija caución	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00908	Ejecutivo Singular	VEHIFINANZAS SAS	NOEL ORLANDO VILLARRAGA CARDENAS	Auto ordena correr traslado	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00954	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	MARIA NOHORA DUQUE	Auto modifica liquidación de crédito APRUEBA COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029 2021 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON	Auto nombra Curador	24/04/2023	
1100140 03 029 2022 00189	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANK GIOVANNY FONSECA NIVIA	Auto modifica liquidación de crédito APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	24/04/2023	
1100140 03 029 2022 00230	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES	Auto requiere APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029 2022 00336	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	GINA ALEXANDRA JIMENEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029 2022 00452	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEJANDRO TOCARRUNCHO RODRIGUEZ	Auto requiere PARTE ACTORA	24/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029/ 2022 00462	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 00466	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ADRIANA PATRICIA HEREDIA GOMES	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 00702	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON RUIZ BENA VIDEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 00702	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON RUIZ BENA VIDEZ	Auto requiere PARTE ACTORA	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 00703	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	MARIO GOMEZ LOPEZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución ADMITE REFORMA DEMANDA	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 00738	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ORLANDO ACEVEDO PENAGOS	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 00978	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-	LEYDI TATIANA GOMEZ CERON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 01012	Ejecutivo Singular	ELEKTRA GROUP SAS	SINERGY ASAB S.A.S.	Auto pone en conocimiento	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 01126	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER CORREDOR GARCIA	Auto termina proceso por Pago	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 01189	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MAICHEL	Auto pone en conocimiento	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2022 01212	Verbal	JOSE DE JESUS RONCANCIO RODRIGUEZ	JOSE DE JESUS RONCANCIO RODRIGUEZ	Auto requiere PARTE	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2023 00066	Ejecutivo Singular	CUBEROS CORTES ABOGADOS S.A.S.	ABENGOA COLOMBIA SAS	Auto rechaza demanda NO SUBSANO DEMANDA	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2023 00093	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	VARON BUITRAGO FRANSOLIN	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2023 00122	Verbal	LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A	EYE SURGICAL SAS	Auto admite demanda	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2023 00231	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WILDER HERNEY ESQUIVEL VILLAREAL	Auto inadmite demanda	24/04/2023	
1100140 03 029/ 2023 00235	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	OVIDIO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00235	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	OVIDIO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00237	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LINA VANESSA TORRES QUIROGA	Auto admite demanda	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00237	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LINA VANESSA TORRES QUIROGA	Auto suspende proceso	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00239	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR AUGUSTO MORA PULIDO	Auto admite demanda	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00243	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	GLORIA MATILDE MANRIQUE MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00247	Interrogatorio de parte	ALQUILERES GAMA VIBROS SAS	FELIX MARTINEZ PARRA MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUNIO 29 DE 2023, A LAS 2:30 P.M.	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00249	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	SERGIO ANDRES MONROY RODRIGUEZ	Auto resuelve retiro demanda	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00251	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. STARCOOP C.T.A.	VCASASJ&E SAS	Auto resuelve retiro demanda	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00253	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL SIGLA BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA	ANDRES RODRIGO RENGIFO	Auto inadmite demanda	24/04/2023	
1100140 03 029 2023 00285	Ejecutivo Singular	JULIO ENRIQUE PARDO ROJAS	SANDRA PATRICIA OCHOA GUERRERO	Auto rechaza demanda JUECES PEQUENAS CAUSAS	24/04/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00112

De conformidad con el auto de terminación del proceso proveniente del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE, devuélvase el despacho comisorio No. 29 de fecha 01 de julio de 2020 al mencionado Despacho ya que no hay trámite por resolver.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00414-00

En consideración a las actuaciones procesales que antecede, se Dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0414

DEMANDANTE: FNA

DEMANDADO: JOSE RONDON BARAJAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,300,000,00
NOTIFICACIONES			<u>\$ 63.395</u>
TOTAL			\$1,363,395,00

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00618-00

En atención a la solicitud que precede, se Dispone:

La memorialista estese a lo decidido en el auto anterior, comoquiera que este Despacho mediante auto de 13 de agosto de 2021, provocó conflicto de competencia el cual no ha sido zanjado por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En el evento en que la competencia sea de atribuida por el Superior a esta Judicatura, se resolverá sobre la entrega de dineros deprecada, hasta tanto no se podrá emitir ningún pronunciamiento en esta causa.

Sin embargo, para un mejor proveer, se solicita de la manera más respetuosa al Órgano de Cierre de la Jurisdicción Ordinaria informe la suerte del mentado conflicto negativo de competencia.

Ofíciase por secretaría, indicando los datos completos del proceso y de las partes, e inclúyase copia del oficio remisorio No. 760 de 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00646-00

Vistas las liquidaciones practicadas que preceden, se Dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0646

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SERGIO FABIAN MENESES CUFÍÑO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,350,000,00
NOTIFICACIONES			<u>\$14,999,00</u>
TOTAL			\$1,364,999,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00687

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 501 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00 A.M., del día 30, del mes de MAYO, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

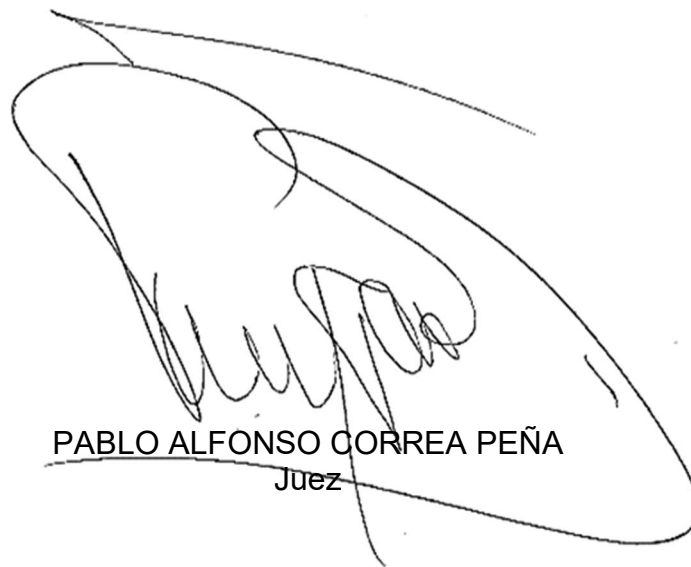


Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0711.

La secretaría proceda a dar cumplimiento al inciso final del auto admisorio de la demanda, librando los oficios allí indicados

CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0711.

Para hacer la aclaración que la señora apoderada del demandado solicita, se hacen las siguientes precisiones.

Efectivamente, cual lo advierte el demandado CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ, se vinculó a este trámite declarativo mediante notificación personal e día 28 de marzo de 2022, según se aprecia en el acta levantada al respecto; viendo así mismo que dentro del término de ley, su apoderada procedió a dar contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, a las que se les dio el trámite del Art. 110 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el auto del 2 de febrero del año que avanza, incurrió en una imprecisión que debe ser corregida a efecto de salvaguardar el debido proceso en el trámite de la pertenencia, pues no era dable tener por notificado al demandado bajo los parámetros del Art. 301 procesal.

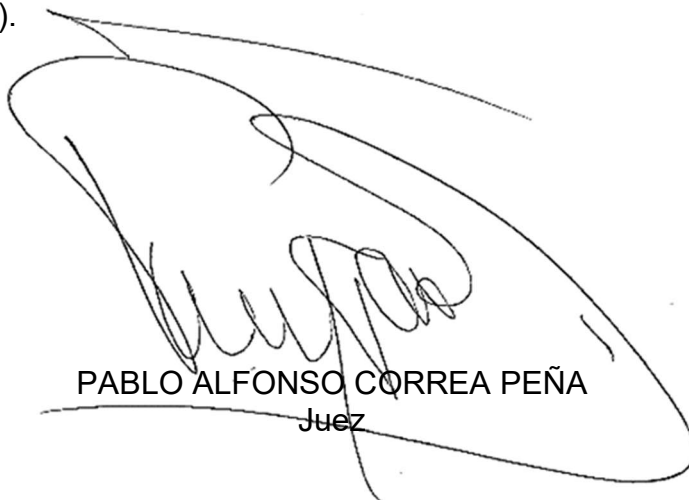
Por lo anterior se dispone.

Dejar sin valor ni efecto los numerales 2,3 y 4 del auto del 2 de febrero de 2023.

En lo demás queda incólume.

A fin de continuar con curso del proceso, la apoderada de la demandante proceda a dar cumplimiento con lo que el inciso 4 numeral 7 del Art. 375 adjetivo dispone.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00711

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada a la abogada LUISA FERNANDA GUEVARA HINESTROZA, de conformidad con el poder que se anexa.
2. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al señor CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ, a partir de la notificación del presente auto del auto admisorio de la demanda proferido en su contra al interior del presente proceso. (Art 301 C.G.P)
3. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
4. Igualmente controle el término que la ley le da al demandado para que conteste de la demanda
5. Remítase copia del expediente al canal digital de la abogada LUISA FERNANDA GUEVARA HINESTROZA

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00908

De conformidad con en el informe secretarial que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda que ha formulado el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Se reconoce personería al Dr. MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder en conferido.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00908

De conformidad con el art 602 del C.G. del P, el demandado préstese caución por la suma de \$141.530.000 Mcte, a efecto de levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: Radicación - Contestando Demanda y Anexos Proceso No 029-2021-00908-00.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/02/2023 2:22 PM

Para: michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 12:25 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación - Contestando Demanda y Anexos Proceso No 029-2021-00908-00.

Cordial Saludo;

Con todo respeto me dirijo ante su despacho, con el fin de radicar contestación de la demanda y sus anexos, y como tambien estando dentro del termino legal en el proceso de la referencia.

Adjunto archivo.

Por favor acusar recibido.

Muchas gracias.

Dr.

Michell. S. Alonso. R.

Cel: 3208931416.



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

SEÑORES:

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (menor cuantía).

No.110014003029**20210090800**.

DEMANDANTE: VEHIFINANZAS S.A.S.

DEMANDADOS: NOEL VILLARRAGA CÁRDENAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P, No. 314691 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **NOEL VILLARRAGA CÁRDENAS**, demandado dentro del proceso de la referencia, según poder que adjunto y estando dentro del término legal del traslado para contestar esta demanda, con todo respeto me dirijo ante su despacho, para dar contestación de la misma y que figura en contra de mi representado en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1-) No es cierto, pues la fecha del desembolso fue el día 23 de julio del año 2019, donde le hicieron entrega del vehículo de placas SOO-215 tipo taxi y junto con la documentación a mí representado.

2-) No es cierto y debe probarse, en ningún momento mi representado a incurrido en mora, como tampoco ha suscrito dos refinanciaciones con la parte actora, es decir lo que quieren es cobrar obligación sobre obligación y como también intereses sobre intereses, para así perjudicar a mi representado.

3-) No es cierto, a mi representado lo hicieron firmar y autenticar un pagare en blanco, pero en el momento de concederle el crédito prendario y como dicho titulo se encontraba en blanco, pues la parte actora lo lleno a su acomodo y por el valor que quiso con base al crédito otorgado en la negociación del vehículo automotor descrito, pero jamás por esa cifra tan elevada del cual indican dentro del proceso de la referencia, habida cuenta de que mi representado esta al día con el crédito.

4-) No es cierto, mi representado se encuentra al día con la parte actora, sobre las cuotas mensuales del crédito prendario otorgado.

5-) No es cierto, el pagare fue diligenciado al acomodo de la parte actora, habida cuenta que quedo en blando y por sumas de dinero que no corresponden a la realidad.



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

6-) Es cierto, conforme a las exigencias requeridas por la parte actora, conforme a la compra del vehículo descrito.

7-) No es cierto, habida cuenta que mi representado se encuentra al día con el pago de sus obligaciones, por lo tanto, el mencionado título con base de esta acción, no es clara, expresa y menos exigible, porque no se deben sumas de dinero que pretenden imputar.

PRETENSIONES.

Me opongo a todas las pretensiones invocadas por la parte actora, por falta de carecía de fundamentos legales y constitucionales y por tal motivo solicito respetuosamente sean desechadas dichas pretensiones.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

1-) PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DEL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN:

Desde la fecha en que se libro mandamiento de pago y hasta la actualidad, mi representado no ha sido notificado en debida forma, operando el fenómeno prescripción y/o caducidad de la notificación, conforme al lo reglamento por la ley y la constitución nacional.

2-) COBRO DE LO NO DEBIDO:

En vista de que se están cobrando sumas de dineros que no se deben, por lo que la mencionada excepción esta llamada a prosperar.

3-) CONFUSIÓN:

Ya que pretende la parte actora con las mencionadas manifestaciones, confundir al despacho judicial, con base a las reliquidaciones del crédito otorgado y con sumas de dinero que no se están debiendo.

4-) RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRENDARIO:

Que su honorable despacho, nombre un perito para que liquide lo manifestado por la parte actora, según sus hechos de la demanda y para que determine el valor real, del estado en que se encuentra mi representado con el mencionado crédito.

5-) TEMERIDAD Y MALA FE:

Al iniciarse este proceso, donde mi representado está al día con su obligación y



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

firmando un pagaré en blanco, la parte actora diligencio a su acomodo y por valores que no se debe, operando el fenómeno de temeridad y mala fe.

6-) FALTA DE CONSTITUCIÓN EN MORA Y REQUERIMIENTO PREVIO:

En vista de que mi representado está al día con los pagos de las obligaciones, nunca se le constituido en mora, ni se le ha requerido.

Sírvase declarar probada las excepciones propuestas, condenar en costas, daños y perjuicios a la parte actora, pues ha perjudicado a mi representado con también a su núcleo familiar, decretándose medidas cautelares en contra del bien inmueble en este proceso, por eso quien pretenda demandar ha de obrar siempre sin temeridad, tanto en sus pretensiones como en el ejercicio de sus derechos y además debe proceder con lealtad y buena fe, conforme lo indica la ley y la constitución nacional.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

1-) EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito al señor(a) Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario del artículo 282 del C.G. del P, y condenar en costas, daños y/o perjuicios al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento el artículo 96 y s.s del C.G.P, y demás normas complementarias y concordantes.

PRUEBAS.

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

Que se tenga en cuenta todas las pruebas documentales y las que se anexaran en la contestación de esta demanda.

- Acta de entrega del mencionado vehículo y donde se determina la fecha.
- Pagos efectuados por mi representado, sobre el crédito base de este proceso.
- Liquidación que entrego la parte actora, sobre el mencionado crédito prendario y del cual no se ajusta la realidad.
- Correo electrónico emitido por la parte actora, donde mi representado no suscribió otros documentos adicionales al crédito.
- Poder a mi favor y del cual ya obra dentro del plenario.



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito muy respetuosamente su señoría, se sirva a decretar el interrogatorio de la parte actora:

El señor **ALBERTO GUILLERMO RAMÍREZ SALCEDO**, con cedula de ciudadanía número 14.965.178 de Cali, representante legal y/o quien funja de sus veces, en favor de **VEHIFINANZAS S.A.S**, con dirección en el calle 77 No 13-47 oficina 302 de la ciudad de Bogotá y correo institucional Vehifinanzassas@hotmail.com.

Para que aclare los hechos materia de este proceso y en especial la forma de como fue concedido el mencionado crédito, que requisitos exigió y de mas puntos que es mi deseo intervenir.

ANEXOS.

Me permito anexar:

- 1-) Poder conferido a mi favor y del cual ya obra dentro del plenario.
- 2-) Copia de esta contestación de demanda para el traslado y archivo del juzgado forma física y magnética.

NOTIFICACIONES.

EL SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o en la calle 1 # 73D -40 de Bogotá y para efectos de notificaciones virtuales en el correo electrónico michellalo@hotmail.com.

MI APODERADO: En la aportada en la demanda.

EL DEMANDANTE: En la dirección aportada en la demanda.

DEL SEÑOR(A) JUEZ ATENTAMENTE:

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.

C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá.

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Correo: michellalo@hotmail.com .

Bogotá, 23 de JULIO de 2019.

Señor:
NOE VILLARRAGA
Ciudad.

VEHF-2019137

Ref.: ENTREGA DE DOCUMENTOS.

Por medio de la presente hago entrega de los siguientes documentos correspondiente al vehículo de placas:

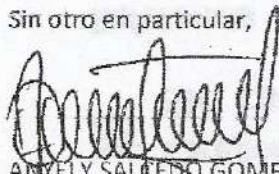
ATOS 500-215.

- TARJETA ORIGINAL DE PROPIEDAD 9714
- EXTRA Y CONTRA AL 20 DE OCTUBRE 2019
- TECNOMECANICA 43160498 A 26 DE ABRIL 2020
- SOAT 29 FEBRERO 2020
- TARJETA DE OPERACIÓN NO. 6716 31/10/2019
- LLAVE DE VEHICULO.
- GARANTIA DE TAXIMETRO NO. 35117
- GARANTIA BATERIA FACTURA NO. 0312
- RESULTADO DE LA TECNOMECANICA CDA SOBRE RUEDAS

SOS-137 GRAN I -10

- TARJETA ORIGINAL DE PROPIEDAD 9778
- RECIBO DE CAJA NO. 35828 TAXIS XUA PAGO DE LA POLIZA
- TECNOMECANICA NO. 44023315 JULIO 12 DE 2020
- SOAT JULIO 09 DE 2020
- RESULTADO DE LA TECNOMECANICA CDA CRA 30
- SE ENTREGA, CARTA DE SOLICITUD DE TARJETA DE OPERACIÓN.
- LLAVE Y COPIA.

Sin otro en particular,



ANYELY SALCEDO GOMEZ

LIDER DE CARTERA

Net Villanueva

Y 312701274 2817007



MAY 19 2021 15:46:23 REMIT 9.00

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL VENECIA

CG 46 A SUR 52 C 3B SUR

C. UNICO: 3007024883

TER: A0627124

RECIBO: C09084

RAN: C09289

RECAUDO

APRO: 872310

CONVENIO: 41374

CUSTODIOS SAS

REF: 00000000000003575957371

SOO

215

VALOR: \$ 600.000

Barcolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:

de de COMERCIO de de

Banco Pichincha
NIT: 890.903.982-3

Registro de Operación: 526479143

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 669 - BARRIO SANTA LUCIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 01/07/2021 Hora: 3:40:06

Secuencia: 434 Código usuario: 006

Código Convenio: 41374

Nombre Convenio: CUSTODIOS SAS

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 3142857

Valor Total: \$ 700.000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 700.000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 3142857

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

500 215

Julio

Fecha 01 07 2021

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 124447515

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 669 - BARRIO SANTA LUCIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 20/08/2021 Hora: 1:57:15

Secuencia: 53 Código usuario: 005

Código Convenio: 41374

Nombre Convenio: CUSTODIOS SAS

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 3142857

Valor Total: \$ 1,400,000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 1,400,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 3142857

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

SOC 215

Agosto

Fecha 20 08 2021

S000 215

Septiembre
Fecha 20 09 2021

\$ 1'500.000

10:45

Simul CSD

Volver

Pagar

PAGAR FACTURA

Verifica el pago

Datos de la factura

Valor a pagar

\$ 1.650.000,00

Cambiar

Costo del pago

\$ 0

Descripción

3142857

Empresa o Servicio

CUSTODIOS SAS - 41374

Código del pagador

3142857

Producto origen

Pagar

Cancelar

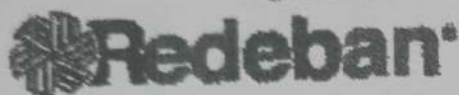
500215

COMERCIO 884

500 215

ENCIO 12 2022

V.9_01 220301 ENVICO



ENE 12 2022 10:50:49 RENDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL MERCURIO

CENTRO COMERCIAL MERCUR

C. UNICO: 3007020718

TER: 02222141

RECIBO: 000704

REN: 001139

APRO: 217719

RECAUDO

CONVENIO: 41374

CUSTODIOS SAS

REF: 000000000000000003142857

VALOR \$ 1.650.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***

[Volver](#)

MIS PRODUCTOS

Bancolombia A la mano

Número del producto
030 - 157729 - 59

Saldo disponible
\$ 2.531.658,72

Detalle

Movimientos

2022-04-01

PAGO CUSTODIOS SAS

**\$ - 1.650.000,00**

2022-04-01

PAGO CUSTODIOS SAS

\$ - 1.650.000,00

2022-03-31

TRANSFERENCIA DESDE NEQUI

\$ 2.060.000,00

2022-03-31

ABONO INTERESES AHORROS

\$ 7,98

2022-03-31



Enviar plata



Retirar plata

2022-03-30



¡Pago exitoso!

Comprobante No.
01 Jun 2022 - 12:42 p. m.

Datos de la factura



Valor pagado
\$ 1.650.000,00

Descripción
3142857

Costo del pago
\$ 0,00

CEDULA DEL PAGADOR
3142857

Producto Origen



Bancolombia A la mano
030-157729-59



Cerrar Sesión →



¡Pago exitoso!

Comprobante No.
03 Jul 2022 - 08:52 a. m.

Datos de la factura



Valor pagado
\$ 1.650.000,00

Descripción
Cuota 215

Costo del pago
\$ 0,00

Cedula del pagador
3142857

Producto Origen



Bancolombia A la mano
031-666668-34



Inicio

Mis
productos

Mover plata

Facturas y
recargas

Ajustes



¡Pago exitoso!

Comprobante No.
03 Ago 2022 - 08:14 a. m.

Datos de la factura



Valor pagado
\$ 1.650.000,00

Descripción
3142857

Costo del pago
\$ 0,00

CEDULA DEL PAGADOR
3142857

Producto Origen



Bancolombia A la mano
030-157729-59



¡Pago exitoso!

Comprobante No.
02 Sept 2022 - 02:50 p. m.

Datos de la factura



Valor pagado
\$ 1.650.000,00

Descripción
3142857

Costo del pago
\$ 0,00

CEDULA DEL PAGADOR
3142857

Producto Origen



Bancolombia A la mano
030-157729-59



¡Pago exitoso!

Comprobante No.
01 Oct 2022 - 11:40 a. m.

Datos de la factura



Valor pagado
\$ 1.650.000,00

Descripción
3142857

Costo del pago
\$ 0,00

CEDULA DEL PAGADOR
3142857

Producto Origen



Bancolombia A la mano
030-157729-59



¡Pago exitoso!

Comprobante No.
01 Nov 2022 - 02:21 p. m.

Datos de la factura



Valor pagado
\$ 1.650.000,00

Descripción
sos215

Costo del pago
\$ 0,00

CEDULA DEL PAGADOR
3142857

Producto Origen



Bancolombia A la mano
030-157729-59



¡Pago exitoso!

Comprobante No.
01 Dic 2022 - 07:28 a. m.

Datos de la factura



Valor pagado
\$ 1.650.000,00

Descripción
taxi sos 215

Costo del pago
\$ 0,00

CEDULA DEL PAGADOR
3142857

Producto Origen



Bancolombia A la mano
030-157729-59

FORMATO DE LIQUIDACIÓN DE CHEQUES - AUTOMOVILES

FECHA LIQUIDACIÓN	2023/01/31	# CHEQUES LIQUIDADOS	61
CALCULO VALOR	Descuento	# CHEQUES VENCIDOS	11
TIPO TASA NEGOCIO	Efec.año(360)	INTERÉS O DESCUENTO	-13,570,660
VITRINA	DIRECTO VEHIFINANZAS	VALOR A PAGAR	87,290,932
PLACA	SOO215	VALOR CHEQUES	100,861,592
OFICINA	Soacha	HONORARIOS GAC	3,240,318
TIPO-VENTA	Definitiva	VALOR LIQUIDACIÓN	90,531,250
SALDO A FAVOR	0	VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	90,531,250

DETALLE LIQUIDACIÓN

INT FINAL	VENCIDA	CXC	CXP	MORA
	20,905,892	0	0	3,044,300

Girador	No. de Operación	No. del Cheque	Valor Ch	Fecha Venc.	Valor Vta.	Días 360	Honorarios GAC	Total Cuota
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	12-99-SOO215	1,261,592	2022/03/05	1,339,463	60	252,318	1,591,781
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	13-99-SOO215	1,660,000	2022/04/05	2,230,655	296	332,000	2,562,655
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	14-99-SOO215	1,660,000	2022/05/05	2,164,844	266	332,000	2,496,844
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	15-99-SOO215	1,660,000	2022/06/05	2,100,974	236	332,000	2,432,974
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	16-99-SOO215	1,660,000	2022/07/05	2,038,989	206	332,000	2,370,989
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	17-99-SOO215	1,660,000	2022/08/05	1,978,833	176	332,000	2,310,833
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	18-99-SOO215	1,660,000	2022/09/05	1,920,451	146	332,000	2,252,451
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	19-99-SOO215	1,660,000	2022/10/05	1,863,792	116	332,000	2,195,792
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	20-99-SOO215	1,660,000	2022/11/05	1,808,804	86	332,000	2,140,804
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	21-99-SOO215	1,660,000	2022/12/05	1,755,439	56	332,000	2,087,439
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	22-99-SOO215	1,660,000	2023/01/05	1,703,648	26	0	1,703,648
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	23-99-SOO215	1,660,000	2023/02/05	1,657,911	-4	0	1,657,911
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	24-99-SOO215	1,660,000	2023/03/05	1,642,327	-34	0	1,642,327
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	25-99-SOO215	1,660,000	2023/04/05	1,626,890	-64	0	1,626,890
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	26-99-SOO215	1,660,000	2023/05/05	1,611,598	-94	0	1,611,598
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	27-99-SOO215	1,660,000	2023/06/05	1,596,450	-124	0	1,596,450
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	28-99-SOO215	1,660,000	2023/07/05	1,581,444	-154	0	1,581,444
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	29-99-SOO215	1,660,000	2023/08/05	1,566,579	-184	0	1,566,579
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	30-99-SOO215	1,660,000	2023/09/05	1,551,853	-214	0	1,551,853
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	31-99-SOO215	1,660,000	2023/10/05	1,537,267	-244	0	1,537,267
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	32-99-SOO215	1,660,000	2023/11/05	1,522,817	-274	0	1,522,817
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	33-99-SOO215	1,660,000	2023/12/05	1,508,503	-304	0	1,508,503

NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	34-99-SOO215	1,660,000	2024/01/05	1,494,324	-334	0	1,494,324
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	35-99-SOO215	1,660,000	2024/02/05	1,480,278	-364	0	1,480,278
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	36-99-SOO215	1,660,000	2024/03/05	1,466,364	-394	0	1,466,364
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	37-99-SOO215	1,660,000	2024/04/05	1,452,580	-424	0	1,452,580
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	38-99-SOO215	1,660,000	2024/05/05	1,438,927	-454	0	1,438,927
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	39-99-SOO215	1,660,000	2024/06/05	1,425,401	-484	0	1,425,401
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	40-99-SOO215	1,660,000	2024/07/05	1,412,003	-514	0	1,412,003
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	41-99-SOO215	1,660,000	2024/08/05	1,398,731	-544	0	1,398,731
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	42-99-SOO215	1,660,000	2024/09/05	1,385,583	-574	0	1,385,583
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	43-99-SOO215	1,660,000	2024/10/05	1,372,560	-604	0	1,372,560
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	44-99-SOO215	1,660,000	2024/11/05	1,359,658	-634	0	1,359,658
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	45-99-SOO215	1,660,000	2024/12/05	1,346,878	-664	0	1,346,878
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	46-99-SOO215	1,660,000	2025/01/05	1,334,218	-694	0	1,334,218
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	47-99-SOO215	1,660,000	2025/02/05	1,321,677	-724	0	1,321,677
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	48-99-SOO215	1,660,000	2025/03/05	1,309,253	-754	0	1,309,253
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	49-99-SOO215	1,660,000	2025/04/05	1,296,947	-784	0	1,296,947
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	50-99-SOO215	1,660,000	2025/05/05	1,284,756	-814	0	1,284,756
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	51-99-SOO215	1,660,000	2025/06/05	1,272,680	-844	0	1,272,680
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	52-99-SOO215	1,660,000	2025/07/05	1,260,717	-874	0	1,260,717
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	53-99-SOO215	1,660,000	2025/08/05	1,248,867	-904	0	1,248,867
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	54-99-SOO215	1,660,000	2025/09/05	1,237,128	-934	0	1,237,128
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	55-99-SOO215	1,660,000	2025/10/05	1,225,500	-964	0	1,225,500
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	56-99-SOO215	1,660,000	2025/11/05	1,213,980	-994	0	1,213,980
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	57-99-SOO215	1,660,000	2025/12/05	1,202,569	-1024	0	1,202,569
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	58-99-SOO215	1,660,000	2026/01/05	1,191,266	-1054	0	1,191,266
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	59-99-SOO215	1,660,000	2026/02/05	1,180,068	-1084	0	1,180,068
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	60-99-SOO215	1,660,000	2026/03/05	1,168,976	-1114	0	1,168,976
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	61-99-SOO215	1,660,000	2026/04/05	1,157,988	-1144	0	1,157,988
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	62-99-SOO215	1,660,000	2026/05/05	1,147,104	-1174	0	1,147,104
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	63-99-SOO215	1,660,000	2026/06/05	1,136,321	-1204	0	1,136,321
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	64-99-SOO215	1,660,000	2026/07/05	1,125,640	-1234	0	1,125,640
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	65-99-SOO215	1,660,000	2026/08/05	1,115,060	-1264	0	1,115,060
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	66-99-SOO215	1,660,000	2026/09/05	1,104,579	-1294	0	1,104,579

NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	67-99-SOO215	1,660,000	2026/10/05	1,094,196	-1324	0	1,094,196
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	68-99-SOO215	1,660,000	2026/11/05	1,083,911	-1354	0	1,083,911
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	69-99-SOO215	1,660,000	2026/12/05	1,073,723	-1384	0	1,073,723
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	70-99-SOO215	1,660,000	2027/01/05	1,063,630	-1414	0	1,063,630
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	71-99-SOO215	1,660,000	2027/02/05	1,053,632	-1444	0	1,053,632
NOEL VILLARRAGA CARDENAS	200517	72-99-SOO215	1,660,000	2027/03/05	1,043,729	-1474	0	1,043,729

Re: LIQUIDACIONES OBLIGACIONES Nos.200517 y 200518 AL 31 DE ENERO DE 2023.

Maria Fernanda Daza Mondragón <mariafernandadazam@gmail.com>
Para: Carmen Hernández

Doctora Carmen Rosario buen día,

El señor Noel no firmó ningún otro documento adicional, y como se les puso de presente en la reunión del día 06 de enero de 2022, previo a la refinanciación de las obligaciones Nos.3631 y 3632, se le informó vía WhatsApp y también de manera verbal mediante llamada telefónica como quedarían sus cuotas en dicha refinanciación si se incluían las adiciones Nos.200429 y 200430 correspondientemente, frente a lo cual el señor Noel Villarraga manifestó que deseaba cuotas fijas y no variables por un valor aproximado de \$1.600.000, por lo que se le puso de presente que no era posible que su refinanciación de la obligación principal más adición arrojara una cuota fija, sino que siempre esta fusión sería variable, motivo por el cual el mismo señor Noel manifestó que a fin de dejar la cuota fija, no se tuvieran en cuenta las adiciones para la refinanciación, y que él tenía la capacidad de pago para cumplir con la cancelación de esas cuotas adicionales en las fechas de vencimiento de cada una.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN
Abogada

Actualizar a Microsoft 365
con Características de
Outlook Premium

Maria Fernanda Daza Mondragón

Instagram

Re: LIQUIDACIONES OBLIGAC... Mar 10/01

Tu código de confirmación d... Sáb 7/01

Escribe aquí para buscar

RE: Radicación- Memorial Proceso No 029- 2021-00908-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/02/2023 4:25 PM

Para: michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 2:30 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación- Memorial Proceso No 029- 2021-00908-00

Cordial saludo:

Con todo respeto me dirijo ante su despacho con el fin de radicar memorial, dentro del proceso de la referencia.

Adjunto archivo.

Por favor acusar recibido.

Muchas Gracias.

Dr.

Michell. S. Alonso. R. (Apoderado Judicial del demandado).

Cel: 3208931416.



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

SEÑORES:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (menor cuantía).

No.110014003029**20210090800**.

DEMANDANTE: VEHIFINANZAS S.A.S.

DEMANDADOS: NOEL VILLARRAGA CÁRDENAS.

ASUNTO: SOLICITUD DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 597 DEL C.G.P.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P, No. 314691 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **NOEL VILLARRAGA CÁRDENAS**, demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su despacho, con el fin de que se estudie la viabilidad de que, se fije un monto para constituir póliza de seguro, con el fin de que se levante la medidas cautelares impuestas sobre el embargo y secuestro de los bienes de mi representado.

En ese orden de ideas, habida cuenta de que hay un vehículo de servicio público – taxi, que necesita producir y pagar la mencionada obligación, como también es el sustento de la manutención del núcleo familiar de mi representado.

Como también el apartamento es vivienda de interés social.

En mérito de la anterior, con el fin de que, hasta que se resuelva el mencionado proceso de la referencia, en donde se aclarara que mi representado, no ha incumpliendo con los pagos sobre el crédito otorgado.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA;

DEL SEÑOR(A) JUEZ ATENTAMENTE:

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.

C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá.

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Correo: michellalo@hotmail.com .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00954-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, pues los intereses moratorios no fueron liquidados bajo las estrictas directrices establecidas que para el efecto expide la Superintendencia Financiera y a partir de la fecha de causación conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo; en consecuencia, se procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta y hace parte integrante de esta providencia, y quedara de la siguiente forma:

Asunto	Valor
Capital	\$ 53.078.548,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 53.078.548,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.548.447,84
Total a Pagar	\$ 70.626.995,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 70.626.995,84

DECISIÓN.

Por lo expuesto anteriormente, el Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la ejecutante conforme a lo antes expresado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito, en la suma de \$ 70.626.995,84.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría por cuanto no fue objetada y el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0954

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: MARIA NOHORA DUQUE

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,300,000,00
TOTAL			\$1,300,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00994-00

Las constancias de publicación del edicto emplazatorio junto con los documentos allegados agréguese a los autos y ténganse en cuenta en su oportunidad.

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado, concurriera al despacho a notificarse, se DISPONE:

Designar como curador *ad litem* del ejecutado ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON al(la) abogado(a) **DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO**, identificado con la c.c. No. 1.110.536.082 de Ibagué y T.P. 272756 C. S. de la J., con correo david15vasquez@hotmail.com y celular No. 300-575 8193 para que desempeñe el cargo en forma gratuita, como defensor(a) de oficio (art. 48, núm. 7º, C.G.P). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMor	Período	SaldoInt	Mora	SubTotal
06/09/2019	30/09/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 324.150,00	\$ 324.150,00	\$ 5.652,11		\$ 5.652,11		\$ 329.802,11
01/10/2019	04/10/2019	4	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 324.150,00	\$ 895,23		\$ 6.547,34		\$ 330.697,34
05/10/2019	05/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 328.786,00	\$ 652.936,00	\$ 450,82		\$ 6.998,15		\$ 659.934,15
06/10/2019	31/10/2019	26	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 652.936,00	\$ 11.721,22		\$ 18.719,38		\$ 671.655,38
01/11/2019	04/11/2019	4	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 652.936,00	\$ 1.797,42		\$ 20.516,79		\$ 673.452,79
05/11/2019	05/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 333.487,00	\$ 986.423,00	\$ 678,86		\$ 21.195,66		\$ 1.007.618,66
06/11/2019	30/11/2019	25	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 986.423,00	\$ 16.971,56		\$ 38.167,22		\$ 1.024.590,22
01/12/2019	04/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 986.423,00	\$ 2.700,29		\$ 40.867,51		\$ 1.027.290,51
05/12/2019	05/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 338.256,00	\$ 1.324.679,00	\$ 906,56		\$ 41.774,07		\$ 1.366.453,07
06/12/2019	31/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.324.679,00	\$ 23.570,64		\$ 65.344,71		\$ 1.390.023,71
01/01/2020	04/01/2020	4	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.324.679,00	\$ 3.602,47		\$ 68.947,18		\$ 1.393.626,18
05/01/2020	05/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 343.096,00	\$ 1.667.775,00	\$ 1.133,88		\$ 70.081,06		\$ 1.737.856,06
06/01/2020	31/01/2020	26	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.667.775,00	\$ 29.480,87		\$ 99.561,93		\$ 1.767.336,93
01/02/2020	04/02/2020	4	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.667.775,00	\$ 4.597,49		\$ 104.159,42		\$ 1.771.934,42
05/02/2020	05/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 348.000,00	\$ 2.015.775,00	\$ 1.389,20		\$ 105.548,63		\$ 2.121.323,63
06/02/2020	29/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.015.775,00	\$ 33.340,87		\$ 138.889,50		\$ 2.154.664,50
01/03/2020	04/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.015.775,00	\$ 5.528,43		\$ 144.417,93		\$ 2.160.192,93
05/03/2020	05/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 352.976,00	\$ 2.368.751,00	\$ 1.624,12		\$ 146.042,05		\$ 2.514.793,05
06/03/2020	31/03/2020	26	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.368.751,00	\$ 42.227,22		\$ 188.269,27		\$ 2.557.020,27
01/04/2020	04/04/2020	4	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.368.751,00	\$ 6.417,49		\$ 194.686,76		\$ 2.563.437,76
05/04/2020	05/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 358.024,00	\$ 2.726.775,00	\$ 1.846,86		\$ 196.533,62		\$ 2.923.308,62
06/04/2020	30/04/2020	25	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.726.775,00	\$ 46.171,61		\$ 242.705,24		\$ 2.969.480,24
01/05/2020	04/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.726.775,00	\$ 7.211,78		\$ 249.917,02		\$ 2.976.692,02
05/05/2020	05/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 363.143,00	\$ 3.089.918,00	\$ 2.043,06		\$ 251.960,08		\$ 3.341.878,08
06/05/2020	31/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.089.918,00	\$ 53.119,45		\$ 305.079,53		\$ 3.394.997,53
01/06/2020	04/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.089.918,00	\$ 8.144,26		\$ 313.223,79		\$ 3.403.141,79
05/06/2020	05/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 368.336,00	\$ 3.458.254,00	\$ 2.278,78		\$ 315.502,56		\$ 3.773.756,56
06/06/2020	30/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.458.254,00	\$ 56.969,39		\$ 372.471,95		\$ 3.830.725,95
01/07/2020	04/07/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.458.254,00	\$ 9.115,10		\$ 381.587,05		\$ 3.839.841,05
05/07/2020	05/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 373.603,00	\$ 3.831.857,00	\$ 2.524,96		\$ 384.112,01		\$ 4.215.969,01

06/07/2020	31/07/2020	26	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.831.857,00	\$ 65.648,88	\$ 449.760,88	\$ 4.281.617,88
01/08/2020	04/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.831.857,00	\$ 10.184,00	\$ 459.944,88	\$ 4.291.801,88
05/08/2020	05/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 378.946,00	\$ 4.210.803,00	\$ 2.797,78	\$ 462.742,66	\$ 4.673.545,66
06/08/2020	31/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.210.803,00	\$ 72.742,33	\$ 535.484,99	\$ 4.746.287,99
01/09/2020	04/09/2020	4	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.210.803,00	\$ 11.223,73	\$ 546.708,72	\$ 4.757.511,72
05/09/2020	05/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 384.365,00	\$ 4.595.168,00	\$ 3.062,06	\$ 549.770,78	\$ 5.144.938,78
06/09/2020	30/09/2020	25	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.595.168,00	\$ 76.551,48	\$ 626.322,26	\$ 5.221.490,26
01/10/2020	04/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.595.168,00	\$ 12.093,89	\$ 638.416,15	\$ 5.233.584,15
05/10/2020	05/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 389.861,00	\$ 4.985.029,00	\$ 3.279,99	\$ 641.696,14	\$ 5.626.725,14
06/10/2020	31/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.985.029,00	\$ 85.279,72	\$ 726.975,86	\$ 5.712.004,86
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.985.029,00	\$ 12.958,47	\$ 739.934,34	\$ 5.724.963,34
05/11/2020	05/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 395.436,00	\$ 5.380.465,00	\$ 3.496,60	\$ 743.430,94	\$ 6.123.895,94
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.380.465,00	\$ 87.415,01	\$ 830.845,95	\$ 6.211.310,95
01/12/2020	04/12/2020	4	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.380.465,00	\$ 13.720,49	\$ 844.566,44	\$ 6.225.031,44
05/12/2020	05/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 401.091,00	\$ 5.781.556,00	\$ 3.685,82	\$ 848.252,26	\$ 6.629.808,26
06/12/2020	31/12/2020	26	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.781.556,00	\$ 95.831,42	\$ 944.083,68	\$ 6.725.639,68
01/01/2021	04/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.781.556,00	\$ 14.637,70	\$ 958.721,38	\$ 6.740.277,38
05/01/2021	05/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 406.827,00	\$ 6.188.383,00	\$ 3.916,93	\$ 962.638,30	\$ 7.151.021,30
06/01/2021	31/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6.188.383,00	\$ 101.840,06	\$ 1.064.478,36	\$ 7.252.861,36
01/02/2021	04/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6.188.383,00	\$ 15.845,23	\$ 1.080.323,59	\$ 7.268.706,59
05/02/2021	05/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 412.644,00	\$ 6.601.027,00	\$ 4.225,45	\$ 1.084.549,04	\$ 7.685.576,04
06/02/2021	28/02/2021	23	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6.601.027,00	\$ 97.185,32	\$ 1.181.734,36	\$ 7.782.761,36
01/03/2021	04/03/2021	4	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 6.601.027,00	\$ 16.789,96	\$ 1.198.524,32	\$ 7.799.551,32
05/03/2021	05/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 418.545,00	\$ 7.019.572,00	\$ 4.463,64	\$ 1.202.987,96	\$ 8.222.559,96
06/03/2021	31/03/2021	26	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.019.572,00	\$ 116.054,52	\$ 1.319.042,48	\$ 8.338.614,48
01/04/2021	04/04/2021	4	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.019.572,00	\$ 17.762,93	\$ 1.336.805,41	\$ 8.356.377,41
05/04/2021	05/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 424.530,00	\$ 7.444.102,00	\$ 4.709,30	\$ 1.341.514,71	\$ 8.785.616,71
06/04/2021	30/04/2021	25	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.444.102,00	\$ 117.732,51	\$ 1.459.247,22	\$ 8.903.349,22
01/05/2021	04/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.444.102,00	\$ 18.749,67	\$ 1.477.996,89	\$ 8.922.098,89
05/05/2021	05/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 430.601,00	\$ 7.874.703,00	\$ 4.958,56	\$ 1.482.955,45	\$ 9.357.658,45
06/05/2021	31/05/2021	26	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.874.703,00	\$ 128.922,53	\$ 1.611.877,98	\$ 9.486.580,98
01/06/2021	04/06/2021	4	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.874.703,00	\$ 19.823,94	\$ 1.631.701,92	\$ 9.506.404,92
05/06/2021	05/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 436.759,00	\$ 8.311.462,00	\$ 5.230,86	\$ 1.636.932,78	\$ 9.948.394,78
06/06/2021	30/06/2021	25	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.311.462,00	\$ 130.771,54	\$ 1.767.704,32	\$ 10.079.166,32
01/07/2021	04/07/2021	4	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.311.462,00	\$ 20.890,84	\$ 1.788.595,17	\$ 10.100.057,17

05/07/2021	05/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 443.004,00	\$ 8.754.466,00	\$ 5.501,08	\$ 1.794.096,25	\$ 10.548.562,25
06/07/2021	31/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.754.466,00	\$ 143.028,16	\$ 1.937.124,41	\$ 10.691.590,41
01/08/2021	04/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.754.466,00	\$ 22.073,00	\$ 1.959.197,41	\$ 10.713.663,41
05/08/2021	05/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 449.339,00	\$ 9.203.805,00	\$ 5.801,49	\$ 1.964.998,90	\$ 11.168.803,90
06/08/2021	31/08/2021	26	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.203.805,00	\$ 150.838,62	\$ 2.115.837,52	\$ 11.319.642,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.203.805,00	\$ 173.593,36	\$ 2.289.430,88	\$ 11.493.235,88
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.203.805,00	\$ 178.353,09	\$ 2.467.783,97	\$ 11.671.588,97
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.203.805,00	\$ 174.315,16	\$ 2.642.099,13	\$ 11.845.904,13
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.203.805,00	\$ 181.894,23	\$ 2.823.993,36	\$ 12.027.798,36
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.203.805,00	\$ 183.751,59	\$ 3.007.744,95	\$ 12.211.549,95
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.203.805,00	\$ 171.310,99	\$ 3.179.055,94	\$ 12.382.860,94
01/03/2022	02/03/2022	2	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.203.805,00	\$ 12.337,37	\$ 3.191.393,31	\$ 12.395.198,31
03/03/2022	03/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 19.235.396,00	\$ 28.439.201,00	\$ 19.060,86	\$ 3.210.454,17	\$ 31.649.655,17
04/03/2022	31/03/2022	28	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 28.439.201,00	\$ 533.704,14	\$ 3.744.158,31	\$ 32.183.359,31
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 28.439.201,00	\$ 587.706,83	\$ 4.331.865,14	\$ 32.771.066,14
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 28.439.201,00	\$ 625.836,73	\$ 4.957.701,87	\$ 33.396.902,87
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 28.439.201,00	\$ 624.259,99	\$ 5.581.961,86	\$ 34.021.162,86
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 28.439.201,00	\$ 669.376,98	\$ 6.251.338,84	\$ 34.690.539,84
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 28.439.201,00	\$ 694.804,24	\$ 6.946.143,08	\$ 35.385.344,08
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 28.439.201,00	\$ 706.101,73	\$ 7.652.244,81	\$ 36.091.445,81
01/10/2022	07/10/2022	7	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 28.439.201,00	\$ 171.435,99	\$ 7.823.680,80	\$ 36.262.881,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 324.150,00
Capitales Adicionados	\$ 28.115.051,00
Total Capital	\$ 28.439.201,00
interés de plazo	\$ 8.518.663,00
Total Interés Mora	\$ 7.823.680,80
Total a Pagar	\$ 44.781.544,80
Neto a Pagar	\$ 44.781.544,80

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00189

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3° del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 324.150,00
Capitales Adicionados	\$ 28.115.051,00
Total Capital	\$ 28.439.201,00
interés de plazo	\$ 8.518.663,00
Total Interés Mora	\$ 7.823.680,80
Total a Pagar	\$ 44.781.544,80
Neto a Pagar	\$ 44.781.544,80

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$44.781.544,80

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00230-00

Vistas las liquidaciones practicadas que preceden, se Dispone:

1. Requierase al ejecutante a fin de que ajuste la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el mandamiento ejecutivo y en el escrito de demanda; esto es, liquidando los intereses de mora a partir del día de presentación de la demanda (17 de marzo de 2022) y no como lo realiza, con otrora fecha.
2. Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0230

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,300,000,00
TOTAL			\$1,300,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00336-00

En consideración a las actuaciones procesales que antecede, se Dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0336

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: GINA ALEXANDRA JIMENEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,450,000,oo
NOTIFICACIONES			<u>\$12,000,oo</u>
TOTAL			\$1,462,000,oo

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00452-00

En consideración a la solicitud de la parte demandante que precede, se Dispone:

Previo a resolver sobre la petición de comisionar para practicar la diligencia de secuestro sobre los inmuebles objeto de cautelas, el interesado allegue los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20788887** y **50N-50788886** en los que se evidencie el registro de los embargos decretados el 26 de mayo de 2022.

Cumplido lo anterior se procederá conforme a lo dispuesto el artículo 515 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

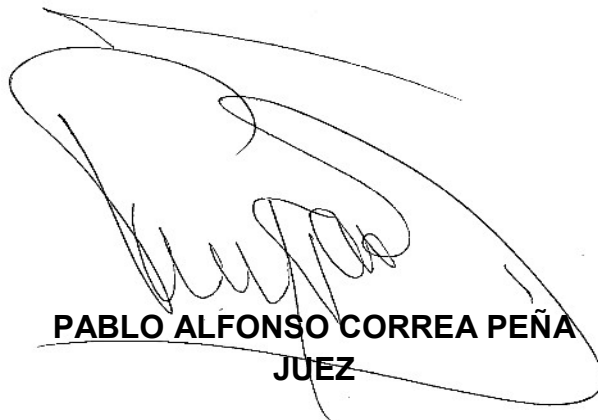
Radicación No: 110014003029-2022-00462-00

Vistas las liquidaciones practicadas que preceden, se Dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0462

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,270,000,00
TOTAL			\$1,270,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00466-00

Vistas las liquidaciones practicadas que preceden, se Dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0466

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA HEREDIA GOMES

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$2,000,000,00
TOTAL			\$2,000,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00702-00

Vistas las actuaciones procesales que preceden, se Dispone:

1. Requierase a la parte ejecutante para que practique la liquidación del crédito respecto al pagaré distinguido con No. 76392662 conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que la allegada no es precisa.

En efecto, se describen dos liquidaciones separadas aludiendo a unos pagarés con los Nos. 4513080470789946 y 5491580365719877, por cantidades y fechas de causación que no están relacionadas en el cartular, la demanda y la orden de apremio.

Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a resolver lo pertinente.

2. Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

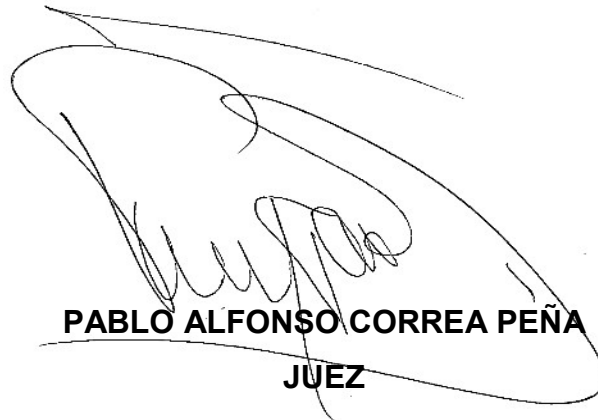
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00702-00

En atención a la petición que antecede, se Dispone:

1. Previo a ordenar el secuestro del inmueble objeto de cautelas, requiérase al interesado a fin de que allegue el folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos en el que se evidencie el registro del embargo ordenado el 8 de agosto de 2022 (artículo 515 del Código General del Proceso).
2. Con respecto a la petición de avalúo las partes deberán proceder de acuerdo con el artículo 516 *ibidem*, una vez se agote lo indicado en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0702

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON RUIZ BENA VIDEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,850,000,00
TOTAL			\$1,850,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00703

Ajustada a la previsión del Art. 93 del Código General del Proceso se admite la reforma de la demanda que presenta la apoderada de la parte ejecutante para modificar que la demanda va dirigida en contra los herederos indeterminados del señor MARIO GOMEZ LOPEZ (QEPD).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese este auto con el mandamiento de pago original.

Por secretaria contabilice el término del numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

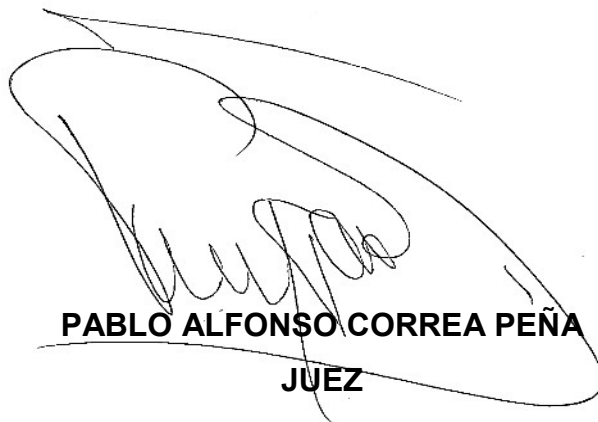
Radicación No: 110014003029-2022-00738-00

En consideración a las actuaciones procesales que antecede, se Dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0738

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA

DEMANDADO: ORLANDO ACEVEDO PENAGOS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,450,000,oo
NOTIFICACIONES			<u>\$10,000,oo</u>
TOTAL			\$1,460,000,oo

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00978-00

En acción que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE demandó a LEYDI TATIANA GÓMEZ CERÓN, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 164045

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.468.799,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 7 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$766.080,00) M/CTE., correspondiente a intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Vencido el término anterior y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. - Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

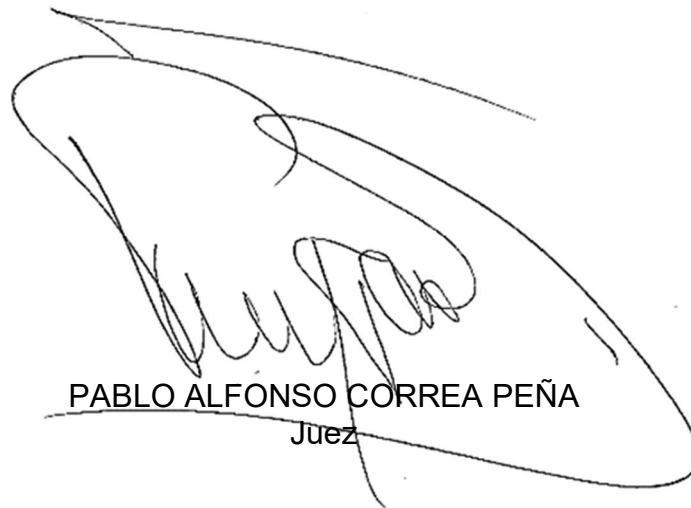


Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

2022-1012.

Una vez sea certificado al expediente, que la ejecutada SINERGY ASAB S.A.S, recibió en su correo electrónico la notificación del mandamiento de pago y los anexos que la ley ordena, se tendrá en cuenta dicho acto vinculatorio.

NOTIFÍQUES.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y está rodeada por una línea decorativa que la resalta.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01126

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



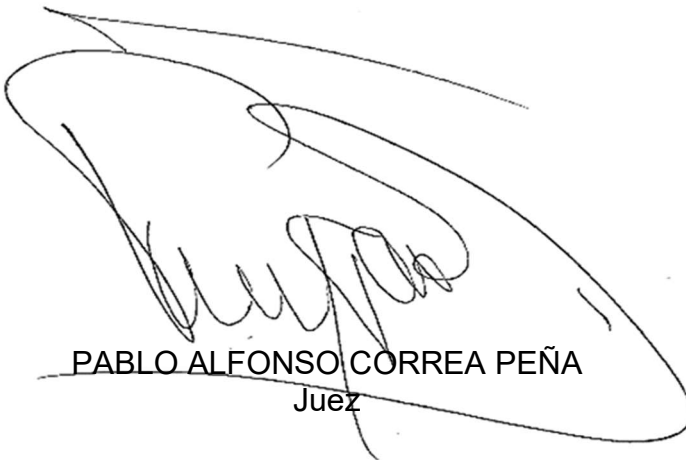
Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

2022-1189.

Téngase en cuenta que el banco ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria que le hiciera el banco BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese ese auto con el mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01212-00

En atención a las actuaciones procesales que anteceden, se Dispone:

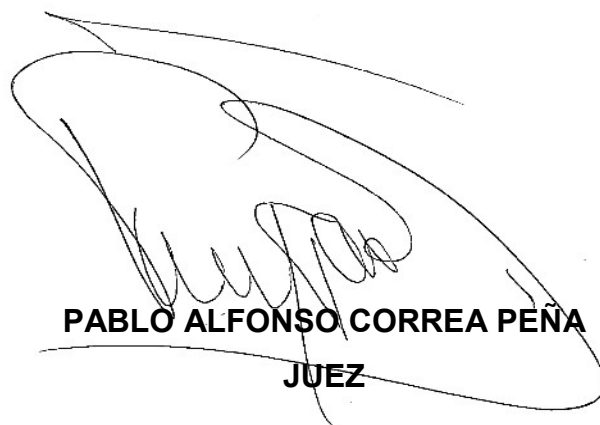
Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por la **Notaria Ocho (8) del Círculo de Bogotá y Registraduría Nacional del Estado Civil**, para los fines legales pertinentes y a fin de que realice las manifestaciones que estime necesarias.

Asimismo, requiérase al señor **Roncancio Buitrago** para informe al Despacho los nombres, ubicación y demás datos de los testigos que estuvieron presentes en la elaboración del registro civil objeto de la corrección, en caso de haber fallecido deberá de allegar los soportes que lo demuestren.

Además, aporte los documentales que sirvieron para la expedición de la cédula de ciudadanía No. 19.272.560; puntualmente, al que alude el Órgano Registrador como “*tarjeta de Identidad postal*”.

Efectuado lo anterior, la secretaría ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Re: Fwd: REMISIÓN OFICIO del Juzgado 29 Civil Municipal RAD. 2022-0121200

registrocivil1@notaria8.com.co <registrocivil1@notaria8.com.co>

Vie 3/03/2023 11:57 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; avanzar.gerjuridico <avanzar.gerjuridico@gmail.com>

Buenos días

Adjunto envió envió Oficio No.04 de fecha 02 de febrero de 2023 , PROCESO DE JURIDICCION VOLUNTARIA CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JOSE DE JESUS RONCANCIO BUITRAGO

Cordial saludo,

Patricia Rondón Ruiz

Registro Civil
Fabio O. Castiblanco C.
CARRERA 15 No. 82-19
TEL: 2182175 2369037 2368037 6102090 2362233
Fax: 6106508 movil 314 3563692 -
PAGINA WEB [www. notaria8.com.co](http://www.notaria8.com.co)
Email notaria8@notaria8.com.co
HORARIO DE ATENCION:
LUNES Y VIERNES DE: 8:30 AM A 1:00 PM Y
DE 2:00 PM A 6:00 PM
MARTES A JUEVES DE: 8:00 AM A 1:00 PM Y
DE 2:00 PM A 6:00 PM
SABADOS DE TURNO DE 8:00 AM A 12:00 M

De: "notaria8@notaria8.com.co" <notaria8@notaria8.com.co>

Enviado: 24/2/23 11:29

Para: "registrocivil1@notaria8.com.co" <registrocivil1@notaria8.com.co>, "registrocivil@notaria8.com.co" <registrocivil@notaria8.com.co>, "secretaria@notaria8.com.co" <secretaria@notaria8.com.co>

Asunto: Fwd: REMISIÓN OFICIO del Juzgado 29 Civil Municipal RAD. 2022-0121200
para su informacion tramite y respuesta gracias

De: Angie Carolina Jimenez Garcia <avanzar.gerjuridico@gmail.com>

Enviado: 24/2/23 10:30

Para: notaria8@notaria8.com.co, registroenlinea@registraduria.gov.co

Cc: jose roncancio <jose.roncancio@gmail.com>

Asunto: REMISIÓN OFICIO del Juzgado 29 Civil Municipal RAD. 2022-0121200

CORDIAL SALUDO,, DE CONFORMIDAD A AUTO DEL JUZGADO EN MENCIÓN

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 6 feb 2023 a la(s) 08:39

Subject: REMISIÓN OFICIO

To: notaria8@notaria8.com.co <notaria8@notaria8.com.co>, notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co <notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co>

Cc: avanzar.gerjuridico <avanzar.gerjuridico@gmail.com>

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 06 DE 2023

REF: JURIDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO No. 110014003029-2022-01212-00 INICIADO POR JOSÉ DE JESÚS RONCANCIO BUITRAGO C.C. 19.272.560.

SEÑORES

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co

CIUDAD

SEÑORES

NOTARIA 8 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

notaria8@notaria8.com.co

CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2023, atentamente me permito enviar con destino a su entidad, copia de la de la solicitud anotada en la referencia, a fin de que haga los pronunciamientos pertinentes.

Se envía el link del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Cordialmente,

ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCÍA

Gerente Jurídica de S.O.S. AVANZAR S.A.S.

Su Prepagada Jurídica

avanzar.gerjuridico@gmail.com

Cel.3187755637.

La prudencia es de verdaderos sabios...

La presente comunicación puede contener información privilegiada y confidencial, que se encuentra destinada exclusivamente para el uso del (los) individuo(s) o entidad(es) a quien(es) va dirigido. Si usted no es el destinatario, solicitamos se abstenga de utilizar, copiar, distribuir o enviar dicha información. Si ha recibido esta comunicación por error, agradecemos se ponga en contacto con el remitente. Nuestro sistema puede ser monitoreado para asegurar su eficaz funcionamiento, y para otros propósitos del negocio.

Privileged/confidential information may be contained in this communication intended solely for the use of the individual(s)/entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you may not use, copy, distribute or deliver it to anyone. Please contact the sender if you believe you have received this communication by error. Our system may be monitored to secure effective operation, and for other lawful business purposes.



Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

www.notaria8.com.co

Bogotá, D.C., 02 de marzo de 2023

Doctora
MARIA DEL PILAR VELEZ ROMERO
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Email: cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

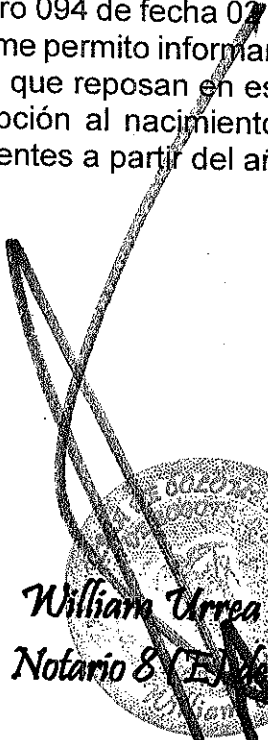
OFICIO No. 094

REF: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No. 110014003029-2022-01212-00 DEL SEÑOR JOSE DE JESUS RONCANCIO BUITRAGO

Cordial saludo:

Dando alcance al Oficio número 094 de fecha 02 de febrero de 2023, enviado por correo electrónico de manera atenta me permito informar que después de revisar, antecedentes de nacimiento de registro civil que reposan en esta Notaria, no se encontró documento alguno que sirviera de inscripción al nacimiento del señor en mención ya que en la Notaria solo reposan antecedentes a partir del año 1971

Atentamente,



William Urrea Rocha
Notario 8 (E) de Bogotá

Carrera 15 No. 82-19 Tels: 2182175 – 2368037 – 2369037 – 6109534-6102090
Fax: 6106508 E-mail: notaria8@notaria8.com.co

José de Jesús Roncamero Buitrago

En la República de *Col.* Departamento de *Cund.*

Municipio de *Bogotá*

a *13* del mes de *Mayo* de mil novecientos *58*

se presentó el señor *Priscila B. de García* mayor de

edad, de nacionalidad *Col.* natural de *Cajicá* domiciliado

en *Bogotá* y declaró: Que el día *11*

del mes de *Mayo* de mil novecientos *58* siendo las

8 de la *noche* nació en *calle 54 # 52-85*

del municipio de *Bogotá* República de *Col.* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *José de Jesús*

hijo *legítimo* del señor *Guillermo Roncamero* de *53* años de edad

natural de *Sanjaque* República de *Col.* de profesión *Empleado*

y la señora *Abra de Dios Buitrago* de *33* años de edad, natural de

Macamayas República de *Col.* de profesión *hacer* siendo

abuelos paternos *Guillermo Roncamero y Beatriz*

y abuelos maternos *María B. Buitrago y Jorge*

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Priscila B. de García*

(cédula No) *2002163 de Bogotá*

Per autorización contenida en la

resolución *1000 de 1990* de la Superintendencia de

El testigo *Guillermo Roncamero* (cédula No) *902279*

El testigo *Guillermo Roncamero* (cédula No) *22161878*

Notario Octavo firma el presente

Registro.

Bogotá

25 FEB 1992

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo *legítimo* y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 90 FOLIO: 166

BOGOTÁ D.C. - 2023-03-03 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Uribe Rocha
NOTARIO OCHO (8) DE BOGOTÁ D.C.



CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO No. 110014003029-2022-01212-00 INICIADO POR JOSÉ DE JESÚS RONCANCIO BUITRAGO C.C. 19.272.560.

Maria Micaela Medina Moreno <mmmedina@registraduria.gov.co>

Lun 27/02/2023 2:51 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

—
Bogotá D.C.; 30 de enero de 2023

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Referencia: CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO No. 110014003029-2022-01212-00 INICIADO POR JOSÉ DE JESÚS RONCANCIO BUITRAGO C.C. 19.272.560.

Respetada Doctora MARIANA DEL PILAR;

En atención a la demanda presentada ante su despacho, la cual refiere al presunto "Se corrija la fecha de nacimiento que aparece en el registro civil de nacimiento de mi poderdante, asentado en el tomo 90 y folio 166 de la Notaría 8 del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de que tal hecho se produjo el 9 de enero de 1958"

Ante lo anterior, y previa consulta de las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, me permito brindar la siguiente información:

Consultado el Sistema de Información de Registro Civil - SIRC - NO se ha encontrado grabada la información de registro civil de nacimiento a nombre de **JOSE DE JESUS RONCANCIO BUITRAGO**. Cabe mencionar que, antes la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, la inscripción que se efectuaba en libros, con el sistema de tomo y folio, sólo constaban de un original que quedaba en la oficina de registro local (Notaría, Registraduría Municipal, Inspección de Policía, Corregimiento o Consulado), razón por la cual esta Entidad no tiene un archivo central de estos documentos. Así las cosas, quien debe enviar la copia del registro es la Notaría 8 de Bogotá y verificar el documento antecedente.

De otra parte, consultada la Gestión Electrónica de Documentos de Identificación - GED ID - base de datos donde reposan las tarjetas decadastrales de preparación de cédulas de ciudadanía por primera vez, se evidencio que el señor **JOSE DE JESUS RONCANCIO BUITRAGO**, presentó como documento base para la preparación de su cédula de ciudadanía No.19.272.560, tarjeta de Identidad postal., reportando como fecha de nacimiento 09 de enero de 1958

Pese a no existir registro civil de nacimiento a nombre de **JULIA DADEIBA PARDO VANEGAS**, en nuestro archivo digital, me permito brindar la información establecida en el Decreto ley 1260 de 1970 para llevar a cabo la CORRECCIÓN del Registro Civil de Nacimiento del demandante, si lo pretendido es corregir la información para adecuar los datos de la inscripción a la realidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, que refiere:

"Artículo 91. Modificado. Decreto.999 de 1988, Artículo 4o. Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.

Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil".

Lo anterior implica que, si de los datos consignados en el registro civil o de la comparación los documentos antecedentes que sirvieron para su inscripción, se evidencia la comisión de un error mecanográfico, ortográfico o que se desprenda de la comparación, se puede solicitar ante el mismo funcionario registral, mediante solicitud escrita, la corrección del error, la cual no es para el caso que nos ocupa, toda vez que estos registros civiles se realizaban con declaración de dos testigos que manifestaban que la información corresponde a la de allí consignada en dicha inscripción.

De otra parte, la norma dispone que en caso de no ser viable el trámite anterior y siempre que la corrección no busque modificar el estado civil del inscrito sino ajustar los datos a la realidad, se podrá protocolizar mediante escritura pública, los documentos que brinden certeza al notario, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 617 numeral 9 del Código General del Proceso. Es de anotar que esta facultad asignada a los Notarios es a prevención, esto significa que si no se logra la

certeza o convencimiento de lo pretendido y por encontrarnos frente a lo indeterminado, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 89 de la norma ib. Ídem, es decir acudir a la vía judicial:

Artículo 89. Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, no podrán ser alteradas sino en virtud de decisión judicial en firme, y excepcionalmente, por disposición de los interesados o de la oficina central, en los casos, del modo y con las formalidades dispuestos en el presente estatuto.

Tal procedimiento se efectuará sobre la base de lo dispuesto en el del Código General del Proceso, artículo 18 numeral 6 o artículo 22 numeral 2 según corresponda:

"Art. 18: Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...) 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren".

Por último, el Art. 94.- Modificado, art. 3, D. 999 de 1988 establece que "Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos"

Cordialmente,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

MARIA MICAELA MEDINA MORENO

mmmedina@registraduria.gov.co
 Coordinación Jurídica de Registro Civil
 Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321
 PBX (601) 2202880 Ext. 1283
 Bogotá, D. C., - Colombia




"La Registraduría del siglo XXI"



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



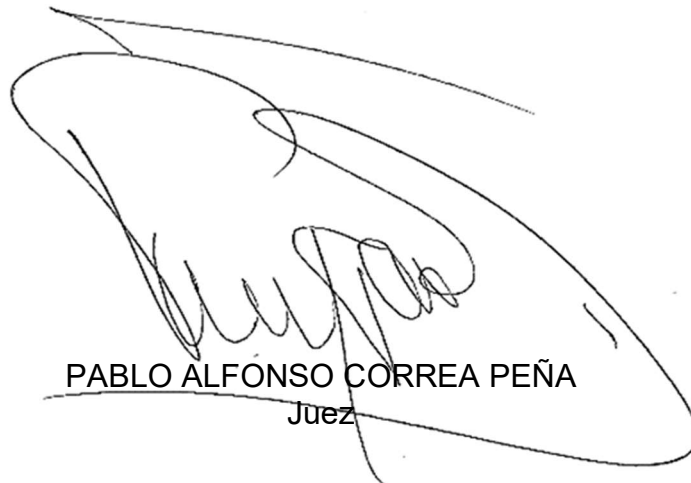
Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0066.

Como quiera no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio de la demanda, pues si bien, en tiempo se allegó el escrito de subsanación anunciando en él que, para acatar lo dispuesto en el Dec. 1154 de 2020, se anexó prueba de la aceptación tácita en documento tradicional, esta no se logra observar dentro de los anexos que lo componen, por ello, habrá de sobrevenir el rechazo que determina el Art. 90 procesal.

En firme este auto. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial prominente.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

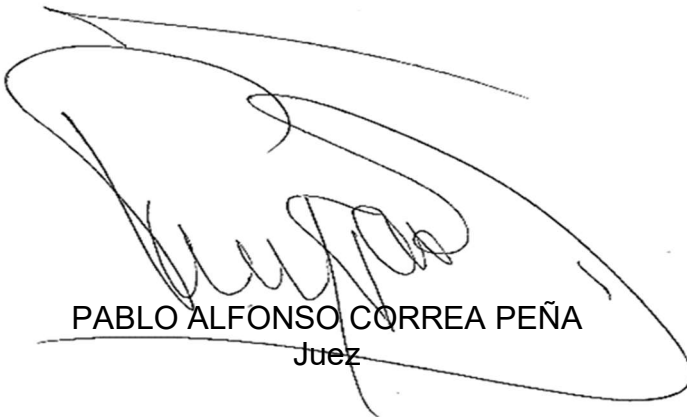
2023-0093.

No es indolente este estrado judicial frente a las dificultades que genera el manejo del expediente digital, y de manera superlativa los que refiere la señora apoderada del demandante en su escrito; sin embargo, resulta imposible para este estrado judicial percibir documentos físicos para anexar al proceso, dado que su trámite, si fuera admitido, se daría netamente virtual.

No se ha previsto, salvo casos excepcionales (acuerdo PCSJA22-11972 DE JUNIO 30 DE 2022) la recepción de documentación que ha de componer el expediente de manera tradicional, dado que, se rompería la unidad del dossier, y para digitalizarlo no se cuenta con los elementos requeridos dado el volumen y peso de los documentos ofrecidos.

Así las cosas, habrá de considerarse que dentro del término de ley no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, por lo que inevitablemente sobreviene su rechazo siguiendo el Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0122.

Reunidos los requisitos formales en la se presente demanda el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de EXISTENCIA DE CONTRATO promovida por LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A., en contra de EYE SURGICAL S.A.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese a la demandad de conformidad con lo establecido en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 de la ley 2213 de 2022,

A la demandada córrase traslado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

Se reconoce personería al Dr., EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo A. Correa Peña", sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00231

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

Se allegue de manera legible lo que presuntamente puede ser la escritura pública No 280 dado que el documento allegado cual se presentó, hace imposible su lectura.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00235

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada con la subsanación de la demanda.

Adviértasele a la entidad financiera que con los dineros retenidos deberá constituir certificado de depósito a ordenes del Juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (art 593 num 4 y 10 Código General del Proceso).

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$123.000.000.00

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00235

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de OVIDIO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$82.351.415,92) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 02 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

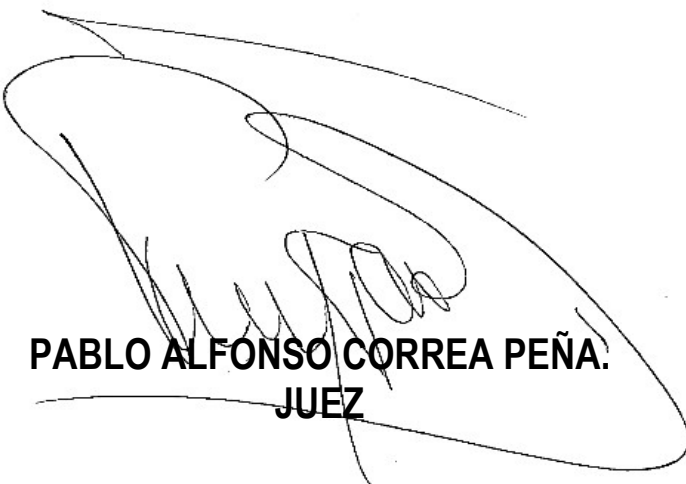
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00237

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LINA VANESSA TORRES QUIROGA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. JMW144, Marca KIA, línea NIRO, modelo 2020, denunciado como de propiedad de la citada señora LINA VANESSA TORRES QUIROGA.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCOLOMBIA S.A. en los lugares que éste designe a nivel nacional, en los siguientes parqueaderos:

PARQUEADEROS CONVENIO BANCOLOMBIA			
NOMBRE	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SICLIMIT	BARRANQUILLA	Calle 73 # vía 40 - 400	(5) 345 0281- cel +57 3013348783
BODEGAS IMPERIO CARS	CALI	Calle 1A#63_64 las cascadas	(2) 5219028 Cel 300 5327180
OILGAS	MEDELLIN	CRA 50 # 96 SUR 48	(4)2797197
MTS	ARMENIA	CRA 25A #17A 16	3122136055 - 311 6312990
BISON TRUCKS S.A.S	MOSQUERA /CUND	Av. Troncal de Occidente No. 5-61 E Bodega 22	(1)893 26 66 - 314 2380633

NOMBRE	CIUDAD	DIRECCIÓN
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Montería (Córdoba).	Calle 38 No. 1-297 W Barrio Juan XXIII
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Yopal (Casanare).	Calle 40 No. 4-156 Siete de Agosto

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Neiva (Huila).	Carrera 5 No. 25ª-07 Esquina
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Barranquilla (Atlántico).	Calle 81 No. 38 - 121 Barrio Ciudad Jardín
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Bogotá (Puente Aranda) sede administrativa.	Calle 20 B No. 43ª - 70
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Fontibón - Mosquera (Cundinamarca).	Via Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Barrio Planadas
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Cali - Yumbo (Valle).	Carrera 34 No. 10- 499 Yumbo - Valle
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Medellín (Antioquia).	Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Colón
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Copacabana (Antioquia).	Autopista Medellín - Bogotá Peaje Copacabana, Vereda El Convento Bod. 6 y 7
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)	Bucaramanga (Santander).	Calle 72 No. 48W - 35 Via Carrasco

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00237

De acuerdo a la información allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ. Que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas de la señora LINA VANESSA TORRES QUIROGA, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información de cumplimiento del acuerdo o no se tomarán las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00239

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO DE BOGOTÁ en contra de CESAR AUGUSTO MORA PULIDO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. IWR379, Marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2016, denunciado como de propiedad del citado señor CESAR AUGUSTO MORA PULIDO.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCO DE BOGOTÁ en los lugares que éste designe a nivel nacional, en los siguientes parqueaderos:

BOGOTÁ PARQUEADERO CIJAD S.A.S CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL
4811721-3410487

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00243

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de GLORIA MATILDE MANRIQUE MORALES Y CARLOS ALBERTO PEREZ MARIN por las siguientes cantidades.

Por la suma de UN MILLON NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,090,398.52) M/cte., correspondiente a las cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$54,376,664.79) M/cte. correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 23 de marzo del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1,529,885.04) correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 05 de febrero de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

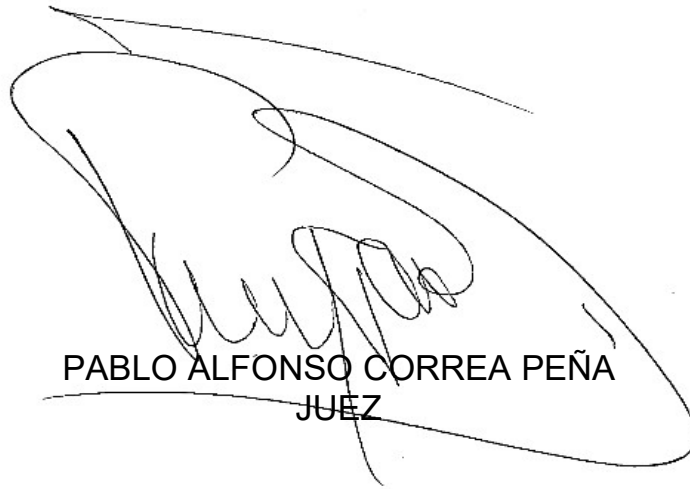
DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria 100-155888 de Manizalez.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00247

De conformidad con los artículos 82 y 184 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada instaurada por MARINELDA ALFONSO ROA para que sea absuelto por FELIX MARTINEZ PARRA MARTINEZ.

Para adelantar la audiencia se SEÑALA la hora de las_2.30, del día_29, del mes de junio, del año 2023.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00249

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. Con todo y que no se ha admitido la presente solicitud y de conformidad con Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la misma, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00251

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. Con todo y que no se ha admitido la presente demanda; de conformidad con Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la misma, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00253

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, subsane:

1. Comoquiera que el mismo capital, en un mismo periodo no genera interés de plazo y de mora, dado que estos por efecto del anatocismo (art 2235 C.C.) son excluyentes; deberá modificarse de las pretensiones lo correspondiente al interés de mora.
2. Ajuste el poder y la demanda, teniendo en cuenta la cuantía del presente asunto (MENOR).
3. En las pretensiones de interés generado por las cuotas de seguro, aclare la tasación del mismo e indique en el pagaré base de cobro el pacto al respecto.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00285

Sería el caso entrar a resolver sobre librar mandamiento de pago de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; en cueto asciende a \$5.000.000, por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ